ARTÍCULO 251. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN EL ÁREA URBANA.

1. En el sector rural y en el área urbana; el servicio de energía debe continuar con los planes de expansión y los proyectos de interconexión con el Sistema eléctrico Nacional, tener en cuenta las proyecciones de las cargas requeridas por la población servida y las fuentes de energización, tecnología y normas de los componentes físicos de las redes de suministro de alta, media y baja tensión. De acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre son los establecidos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas RETIE, teniendo en cuenta que el centro es el eje de la línea.

2. Los nuevos desarrollos, remodelación y renovación de redes incluyendo las zonas de desarrollo comercial, institucional y de renovación urbana ubicados entre las Calles 11 a 35 entre carreras 5ª y 10ª, Avenidas: 30 de Agosto desde la calle 17 a la calle 100, Avenida del Ferrocarril, Avenida Circunvalar, Avenida Belalcázar, Avenida Juan B. Gutiérrez, Avenida San Mateo, Avenida San Jerónimo, Anillo Longitudinal, calle 14 entre carreras 5ª a 29ª, carrera séptima y octava entre calles 35 y 48, carrera 9 entre calles 2ª,avenida del ferrocarril y plan parcial Bioparque; deberán llevarse a cabo mediante la instalación de redes subterráneas.

3. Aplicar la prevención, previsión, mitigación, preparación, atención y recuperación en casos de emergencia identificando las amenazas, determinando la vulnerabilidad del sistema y definiendo niveles de riesgo frente a eventuales contingencias.

4. Cumplir con el retiro mínimo en Las distancias de seguridad verticales y horizontales según lo definido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y cumplir con las normas del operador de red de la ciudad en materia de Construcción de redes de energía para cada nivel de tensión y para cada situación, lugares y zonas con construcciones. Es responsabilidad del diseñador de la infraestructura eléctrica verificar en la etapa preconstructiva que este requisito se cumpla. Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.

Los constructores y el propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, serán objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución no sólo a los moradores de la construcción objeto de la violación, sino a terceras personas y en riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas.

5. Reglamentar la ocupación de los corredores de servicios para los diferentes tipos de redes con el fin de normalizar y evitar la superposición y/o entrabamiento de las redes de otros servicios, facilitando, los procesos de operación y mantenimiento.

6. En el sector rural y en el área urbana donde se cuenta con zonas arborizadas y que no estén limitadas por el numeral 2 de este artículo, se deberá emplear redes que no presenten peligro de contacto eléctrico con árboles y con la fauna existente.